



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Santibáñez el Alto. (2012061703)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por UTE EDAR'S Sierra de Gata, en el término municipal de Santibáñez el Alto, con CIF V-10378271.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el Camino de la Depuradora 1, del término municipal de Santibáñez el Alto. Las coordenadas geográficas son X: 709.736m; Y: 4.455.942 m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de febrero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 79, de 25 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 16 de febrero, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Santibáñez el Alto copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que Este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU A todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La actividad dispone de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el 21 de mayo de 2004, efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR Gata 2, al cauce del río Arrago, en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres) con la construcción de las pertinentes obras de depuración.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Mancomunidad de Sierra de Gata, según el cual dichas instalaciones resultan acogidas actos promovidos por la propia Administración y sin pronunciamiento expreso.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 10 de septiembre de 2012 a UTE EDAR'S Sierra de Gata, al Ayuntamiento de Santibáñez el Alto, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. “Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes.”, del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de UTE EDAR'S Sierra de Gata, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/152.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	8.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	8.000 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	60.000 kg/año.

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 190805), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
Nº	Denominación	Coordenadas ⁽¹⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X 703.799 Y 4.455.966	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(1) Huso 30, Datum ED50



A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al cauce del río Arrago. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al con-



dicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.



h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruido referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.
4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres), engloba a los municipios de: Cadalso, Torre de Don Miguel, Descargamaría, Santibáñez el Alto y Robledillo de Gata. Sus capacidades son las siguientes:

- Habitantes equivalentes: 5500.
- Volumen diario tratado: 1650 m³/día.
- Carga contaminante: 330 kg/día DBO5.
- Número de Líneas: 2.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Pretratamiento.



- 1 Pozo de gruesos.
- 1 Tamiz de escalera.
- 1 Cuchara bivalva hidráulica.
- 1 Tornillo sin-fin prensa.
- 1 Desarenador-desengrasador.
- 2 Soplantes para aportación de aire.
- 1 Sistema de extracción de arenas.

- Tratamiento Biológico. (Sistema de aireación prolongada).
 - 2 Reactor biológico tipo carrusel con difusores de membrana.
 - 3 Soplantes de émbolos rotativos.

- Tratamiento secundario.
 - 2 Decantadores secundarios.
 - 3 Bombas de recirculación de fangos.
 - 3 Bombas de fangos en exceso.

- Tratamiento de fangos.
 - 1 Espesador por gravedad.
 - 2 Bombas de alimentación de fangos.
 - 1 Equipo de preparación de poli electrolito.
 - 2 Bombas de dosificación de poli electrolito.
 - 1 Filtro de banda.
 - 1 Bomba de impulsión de fangos secos.
 - 1 Tolva de almacenamiento de fangos seco.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL:

INFORME TÉCNICO

N/Ref.: IGB
Nº Expte.: IA11/01878
Actividad: EDAR
Término municipal: Varios
Promotor: Consejería de Fomento
Solicitante: UTE EDARs Sierra de Gata
Espacio protegido: LIC "Arrago y Tralgas"



En relación con el expediente de referencia, recabada la información auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, considerado el informe de impacto ambiental emitido con fecha 13 de junio de 2002 por la Dirección General de Medio Ambiente, del cual se adjunta copia, y revisada la documentación que obra en el mismo, se informa **favorablemente** la ejecución de las obras del proyecto SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE GATA EN LA CUENCA BAJA DEL TAJO, en los términos municipales de TORRE DE DON MIGUEL, SANTIBÁÑEZ EL ALTO, CADALSO, DESCARGAMARÍA, ROBLEDILLO DE GATA, VILLANUEVA DE LA SIERRA, TORRECILLA DE LOS ÁNGELES, HERNÁN-PÉREZ, GATA, ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO, VILLASBUENAS DE GATA, VILLAMIEL, SAN MARTÍN DE TREBEJO, TREBEJO Y LA MOHEDA, debiendo de cumplirse el condicionado establecido en el citado informe para la depuración de las aguas residuales.

Descripción del proyecto

El objeto de este proyecto es dotar a los municipios de la Sierra de Gata de un sistema de depuración de aguas residuales.

Una vez analizada la situación de los vertidos se ha programado la unificación de los vertidos de varias poblaciones en una sola depurada para unos casos, y en otros, la implantación de una EDAR para un solo núcleo de población.

Las EDARs proyectadas son:

- Gata
- Peralas del Puerto
- San Martín de Trebejo
- Villasbuenas de Gata
- La Moheda de Gata
- Aglomeración GATA 1 (Villanueva de la Sierra, Torrecilla de los Ángeles y Hernán-Pérez)
- Aglomeración GATA 2 (Robledillo de Gata, Descargamaría, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto y Cadalso)
- Aglomeración GATA 3 (Acebo y Hoyos)
- Aglomeración GATA 4 (Villamiel y Trebejo).
 - Aglomeración urbana de vertidos GATA 1

Aglutina en una sola planta la depuración las aguas residuales producidas en las poblaciones de Hernán Pérez, Torrecillas de los Ángeles y Villanueva de la Sierra, ubicándose la EDAR en éste último, lo que hace necesario proyectar la siguiente red de colectores que transporte las aguas residuales desde cada población en la que se generan hasta la EDAR.



- Colector Hernán-Pérez

El vertido actual se realiza mediante un colector a unos 100 m.l. aguas abajo del núcleo urbano, junto al arroyo que pasa por éste. Se ha proyectado un colector de 2.650 m de longitud que se une al colector de Torrecilla de los Ángeles.

- Colector Torrecilla de los Ángeles

El vertido de esta población también se sitúa en el arroyo próximo a ésta a una distancia de 200 m. Se proyecta la prolongación de este colector desde el Pk 0+000 al Pk 6 + 587, donde se une al colector de Hernán-Pérez.

- Colector Villanueva de la Sierra

Al igual que en los casos anteriores, el vertido de esta población se ubica próximo al arroyo que discurre por él, a unos 400 m. aguas abajo. El colector proyectado transportará los vertidos de la población hasta la parcela en la que se ubica la EDAR, uniéndose en ella con el colector de Torrecilla-Hernán Pérez.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 2

Las poblaciones que se encuadran en esta unificación de vertidos son: Robledillo de Gata, Descargamaría, Cadalso, Santibáñez el Alto y Torre de Don Miguel, ubicándose la EDAR en el término de Cadalso. Se han proyectado dos ramales, por un lado el que recoge los vertidos de Robledillo, Descargamaría y Cadalso y por otro, el que transporta los caudales de las poblaciones restantes.

- Colector Robledillo de Gata-Descargamaría

El vertido de Robledillo de Gata se realiza a través de una fosa séptica ubicada a uno 40 m. fuera del núcleo urbano. El colector que se proyecta arranca en este punto y termina en el inicio del colector de Descargamaría.

- Colector Descargamaría-Cadalso

El vertido actual del núcleo de Descargamaría se encuentra a unos 1.000 m. de esta localidad, aguas abajo del río Árrago, transcurriendo la traza del mismo paralela a dicho río. En el punto final de este colector e inicio del colector proyectado, se incorpora el caudal que transporta el colector de Robledillo. A la altura del Pk 1 +215 de su trazado se le incorpora el vertido de la zona recreativa del Campamento de Verano de la localidad de Descargamaría.

- Colector Cadalso-EDAR

El vertido de esta localidad se realiza actualmente en un pequeño arroyo que a su vez vierte en el río Arrago con colector, transcurriendo la traza paralela a la carretera de Villasbuenas de Gata. A este colector se le incorpora el colector de Descargamaría en el Pk 0 + 288. El colector termina en la parcela en que se ubica la EDAR, teniendo que ser bombeado dado que no hay posibilidad de conectarlo por gravedad.

- Colector Torre de Don Miguel

Existen en la actualidad 2 puntos de vertido separados entre sí unos 300 m. vertiendo ambos en el arroyo San Juan. Un vertido corresponde al casco urbano y el otro a una zona de expansión cercana al pueblo. A este colector se le incorpora el colector de Santibáñez el Alto.

- Colector Santibáñez el Alto

Existen en la actualidad 5 puntos de vertidos distribuidos alrededor del casco urbano. Debido al gran número de vertidos se ha realizado la unificación de todos ellos en un anillo que rodea la localidad.

- Aglomeración urbana GATA 3



Esta agrupación de vertidos comprende la poblaciones de Acebo y Hoyos, ubicándose la EDAR en éste último. Cada colector llega por separado a la planta, en la cual se unifican los vertidos.

- Colector de Hoyos

El vertido se localiza en el arroyo de los Hurones. Para transportar este vertido se ha proyectado un colector de 784 m.

Colector de Acebo

- El vertido de esta población se encuentra aguas abajo del núcleo urbano, en el arroyo Cahiz. Se proyecta un colector de 1.939 m. l. para transportar este vertido

- Vertidos de Gata

Se proyecta un colector que recoja los vertidos actuales en los parajes “La Torrecilla”, “El Parral” y “La Puente” y los transporte a la EDAR.

- Vertidos de Perales del Puerto

Existen en la actualidad 2 puntos de vertidos, correspondientes cada uno de ellos a una vertiente diferente y desembocando uno de ellos a una fosa séptica y el otro a un antiguo decantador –digestor que se encuentra fuera de servicio.

Se ha proyectado la unificación de ambos puntos de vertido mediante bombeo desde la fosa a la otra vertiente y desde éste se prolongará el emisario hasta la EDAR.

- Aglomeración urbana de vertidos GATA 4

Esta agrupación de vertidos se corresponde con las poblaciones de Trevejo y Villamiel, instalándose la EDAR en éste último (polígono 7, parcelas 26, 27 y 28).

- Colector Villamiel

El vertido actual se realiza en una fosa séptica a unos 1.000 m de la localidad, aguas abajo del río. A partir de éste se ha proyectado un colector hasta la incorporación con el colector de Trevejo.

- Colector Trevejo

Definido en dos tramos, uno de ellos desde la población hasta la incorporación del vertido de Villamiel y el otro desde este punto hasta la EDAR.

- Vertidos de San Martín de Trevejo

La solución adoptada, en cuanto a colector, pasa por la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR (polígono 10, parcela 25).

- Vertidos de Villasbuenas de Gata

Se proyecta la prolongación del vertido actual mediante colector hasta la EDAR.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011.

CONFORME:

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL,
Fdo.: Jesús Moreno Pérez

LA TÉCNICO,
Fdo.: Isabel Gallardo Blanco

• • •